San Andrés Isla, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00325-00
Demandante	Ricardo Suarez Mateus
Demandado	Fabian Alexander Niño Barragan
Auto No.	0033-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque advierte el Despacho inconsistencias en la diligencia de notificación personal adelantada por la parte actora al demandado. Al respecto, resulta pertinente indicar que al plenario no se allegó la constancia de envío del auto que libró mandamiento de pago en contra del deudor. En consecuencia, a fin de evitar la estructuración de una causal de nulidad por indebida notificación o cercenar el derecho de defensa del ejecutado, se requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que remita las piezas procesales correspondientes en los términos previstos en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUIÉRASE al ejecutante, en los términos expuestos en la parte motiva de este proveido. So pena del desistimiento tacito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb58fa3ce78fda943b18462dee529160da4715205e4cf4c3a2b46aabdf8a7b9**
Documento generado en 17/01/2023 04:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica